



URSEC  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2000/02009/1/2078.**

Montevideo, **08 NOV. 2001**

**RESOLUCIÓN N° 241 ACTA N° 27**

**VISTO:** la solicitud presentada por ENALUR S.A. para que se le conceda autorización para la operación de un sistema inalámbrico de transmisión de datos de carácter comercial empleando la tecnología de espectro expandido.

**RESULTANDO:** que por Resolución 1476/001 de 9 de octubre de 2001 el Poder Ejecutivo autorizó a ENALUR S.A. la instalación y operación con carácter comercial, de un sistema inalámbrico para la prestación en forma no exclusiva del servicio de transmisión de datos, con excepción de los servicios de telefonía y radiodifusión, empleando la tecnología de espectro expandido.

**CONSIDERANDO:** que corresponde establecer las condiciones técnico-administrativas de instalación, puesta en funcionamiento y operación del sistema radioeléctrico de referencia.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley Nro.17.296 de 21 de febrero de 2001 y la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro. 35.2000 de 28 de enero de 2000 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIONES**

**RESUELVE :**

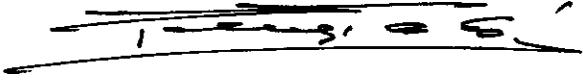
1. Autorízase a ENALUR S.A. la instalación y operación del sistema inalámbrico de transmisión de datos en el Departamento de Montevideo, empleando a tal efecto la tecnología de espectro expandido en la banda de 2,4 a 2,4835 GHz.
2. Establécese que el sistema debe cumplir con las condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro. 35.2000 de 28 de enero de 2000, quedando conformado por cuatro estaciones concentradoras en los siguientes emplazamientos:

- Av. Italia 7061
- Av. Italia s/n (Hospital de Clínicas)
- Constituyente 1467
- Hipólito Irigoyen 1625

3. Establécese que la presente autorización se otorga con carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo y/o indemnización de clase alguna.
4. Establécese que toda modificación que deseen introducir a la conformación y/o ubicación del sistema radioeléctrico propio, deberá contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora.
5. Dejase expresa constancia que los equipos autorizados podrán ser inspeccionados oportunamente, para lo cual los titulares deberán en todo momento brindar las máximas facilidades, y si efectuadas las mediciones de rigor se verificara que el equipamiento no cumple con los parámetros de funcionamiento establecidos y/o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado y/o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables a los mismos, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.
6. Notifíquese a ENALUR S.A. del presente acto administrativo y de la Resolución del Poder Ejecutivo Nro.1476/001.
7. A sus efectos pase por su orden a Frecuencias Radioeléctricas, Notificaciones y Facturación. Cumplido, archívese.



Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones  
Dra. Elic. ELENA GRAUERT  
SECRETARIA GENERAL



Dr. FERNANDO PEREZ TABO  
PRESIDENTE